

INFORME DE SECRETARIAL. Salamina, Magdalena, 5 de marzo de 2024. Pasa al despacho demanda Ejecutiva por Alimentos presentada por la señora DERLY KATHERINE VILLA CERVANTES, contra el señor BENJAMIN FERNANDO CELEDON PACHECO. Sírvase proveer.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Alimentos.
Radicado: 2024-00015
Demandante: Derly Katherine Villa Cervantes
Demandado: Benjamín Fernando Celedón Pacheco

Vista la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la señora DERLY KATHERINE VILLA CERVANTES, en representación de su menor hija, SHEIRA CAROLINA CELEDON VILLA, solicita que se libere mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor BENJAMIN FERNANDO CELEDON PACHECO, habida cuenta de su sustracción de la obligación contraída y contenida en Acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de este municipio el día 19 de septiembre de 2018, cuyo compromiso fue el suministro de la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) quincenal por concepto de cuota alimentaria, cuatro (4) mudas de ropa anuales y el 50% de los gastos de educación y salud que no cubra el pos de la niña.

En aras de acreditar lo anterior, la demandante inserto en las pretensiones de la demanda un cuadro donde relaciona los años, indicando al interior de cada uno los meses y valor de la deuda de manera general, año tras año.

En concreto, en cuanto a las cuotas alimentarias correspondiente al año 2020, inicialmente fueron relacionados 9 meses, indicando de forma general un valor total de \$1.950.000 pesos. Por otro lado, se cita por segunda vez el año 2020, señalando sus 12 meses, indicando de forma general un valor total de \$3.120.000 pesos.

Situación que también ocurre con el año 2021, en donde figuran 4 meses por un valor general de 520.000 pesos. Pero en el mismo cuadro vuelve a aparecer el mencionado año señalando sus 12 meses por un valor de 3.120.000 pesos. Valores que se deben aclarar, debido a que luego de ser sumados, fijaran el valor del mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta, que cada cuota alimentaria se causa de manera independiente a partir del mes y año en que se hizo exigible, y como quiera que a futuro se tasaran los intereses moratorios de cada cuota que no fue pagada, se hace necesario, que en el escrito de demanda, al momento de rotular los años, dentro de los mismos se sirvan señalar mes a mes, de forma detallada, en cuales no se cancelo el valor de la cuota (\$260.000) y en cuales meses la cuota fue cancelada de forma parcial, indicando el valor pagado y la suma que quedo debiendo en el respectivo mes.

Lo anterior debido a que en el cuadro actual se marca un año, se escriben los meses y se colocan valores de 260.000 y 130.000 pesos, pero sin detallar en cuales meses se dieron unos pagos y otros, por lo que se requiere determinar en cada mes si hubo pago de la cuota de forma incompleta o si no fue cancelado su valor total. Información que se hace necesaria al momento de practicar la liquidación del crédito.

Igualmente se evidencia que el extremo activo de la acción no acreditó si quiera sumariamente los recibos o constancia de los gastos de salud y educación reclamados e incluidos en su pretensión. Como también se hace necesario que se aporte el registro civil de la menor debido a que no se relaciona en las pruebas allegadas.

Por otro lado, la actora omitió aportar el correo electrónico del demandado, a efectos de notificarlo, de lo contrario deberá declarar bajo gravedad de juramento que desconoce el mismo, a fin de tener en cuenta su dirección física como único medio de notificación.

Considerando que lo anterior es indispensable para estudiar el fondo del asunto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda para que la parte interesada corrija los yerros advertidos en cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos presentada señora **Derly Katherine Villa Cervantes**, en representación de su menor hija, SCCV,

contra el señor **Benjamín Fernando Celedón Pacheco**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído a la parte demandante, a fin de que subsane las deficiencias indicadas por el despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**WILFRED JOSÉ SANTRICH ABELLO
JUEZ**